



**CONTRROVERSI A CONSTITUCIONAL 41/2015** FORMA A-54  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA**  
**MIXES, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTRROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán** con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SF/PF/DC/DCSN/5384/2016 de Juan Alba Valadez, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.  Anexos:  Copia certificada de la sentencia de tres de diciembre de dos mil quince, dictada en el expediente SX-JDC-954/2016 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.	60457

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de octubre pasado y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Agreguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ratifica el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como prueba la documental antes relacionada, invoca como hecho notorio lo resuelto en la sentencia dictada en la controversia constitucional 32/2016 y, en consecuencia, solicita el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, atento a su contenido en cuanto al domicilio señalado, dígame que se esté a lo ordenado en auto de cuatro de septiembre de dos mil quince, mientras que las manifestaciones hechas y la documental ofrecida serán motivo de análisis al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los numerales 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2015**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>2</sup> Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.